

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CALENDARIZA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2025, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO INE/CG632/2023

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 los Lineamientos, que regulan en su punto primero fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto Apartado B, la competencia de los OPLE respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- II. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo número INE/CG626/2022, entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

- *La ejecución de sanciones de la especie multas deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.*

Considerando que, respecto a esta especie de sanción, si bien debe ejecutarse en una sola exhibición, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la ejecución de las sanciones de la especie multas no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.*
- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir **no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.***
- *En el escenario de existencia de **una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.***
- *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*

...”

- III. En sesión extraordinaria del uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Resolución INE/CG632/2023, el Consejo General del INE se pronunció respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, estableciendo, entre otras cosas:

“...

Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, haya causado estado.

Por lo que toca al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, este se realizará de la siguiente forma:

- *El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.*
- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, **no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.***
- *El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.*

...”

- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-0053/2024, la ejecución de las sanciones impuestas por el INE al Partido del Trabajo; asimismo, en la Resolución INE/CG632/2023 aprobó el saldo pendiente de descontarse que se deberá calendarizar a dicho partido político en el año dos mil veinticinco.
- VI. El veintisiete de noviembre de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó mediante el instrumento CG/AC-0106/2024, la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco.
- VII. Mediante Memorándum identificado con el numero IEE/UTF-0197/24 de fecha doce de diciembre del presente año, la Unidad Técnica remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, la propuesta de calendarización para la ejecución de sanciones impuestas en el instrumento emitido por el Consejo General del INE, identificado como INE/CG632/2023.
- VIII. En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta señalada en el numeral anterior, a fin de someterla a consideración y en su caso aprobación del Consejo General, para tal efecto el citado funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del referido Organismo, mediante el Memorándum IEE/SE-7475/2024, el documento en cita, para los efectos señalados.
- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual, el día diecisiete de diciembre del presente año, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

2.2 LGIPE

El artículo 191 numeral 1, inciso g), establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199 numeral 1, inciso o), contempla como una de sus facultades, proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el diverso 458 en sus numerales 7 y 8, de la LGIPE, dispone lo siguiente:

“... ”

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

“... ”

2.3 LINEAMIENTOS

Ahora bien, de conformidad al punto Primero, su objeto es, entre otros, regular la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, contempla a los OPLE como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente Acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

A su vez, el punto Sexto Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los OPLE la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; adicionalmente, indica que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, el inciso b), tercer párrafo del numeral antes señalado, indica que si las sanciones acumuladas por el partido político, superan el monto del 50% del financiamiento público mensual que reciba el instituto político, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

3. DEL CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES DETERMINADAS EN EL INSTRUMENTO INE/CG632/2023 POR APLICAR EN EL AÑO 2025

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes del presente documento, este Instituto ejecutó de manera parcial la Resolución INE/CG632/2023, respecto de las sanciones impuestas al Partido del Trabajo, mediante el Acuerdo CG/AC-0053/2024.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el último párrafo del Considerando 4 del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, existe un saldo pendiente a descontar al Partido del Trabajo en el año dos mil veinticinco, por la cantidad que se desprende del Anexo Único del instrumento CG/AC-0053/2024, misma que se detalla a continuación:

Partido Político	Resolución INE	Monto pendiente de aplicar en el año 2025
PT	INE/CG632/2023	\$2'055,176.40

Por otro lado, tomando en consideración lo establecido por el artículo 89 fracción XX del Código, así como lo determinado el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, relativo a que las sanciones impuestas se ejecutarían de tal manera que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no exceda del veinticinco por ciento de la ministración que reciban los sujetos obligados.

En atención a lo que precede, la Unidad Técnica se avocó a la realización de la propuesta de calendario de descuentos para la ejecución del monto pendiente por aplicar al Partido del Trabajo en el año dos mil veinticinco, en cumplimiento a la Resolución INE/CG632/2023, considerando lo determinado por el INE en los acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG626/2022, la distribución del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo para

dicho año, así como el monto de las respectivas ministraciones mensuales, aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-0106/2024.

En ese contexto, el descuento a aplicarse a las ministraciones que para las actividades ordinarias le corresponda recibir al Partido del Trabajo, es el que se detalla en los meses establecidos de acuerdo a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, de conformidad al **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente documento.

4. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar, que los recibos que emita el partido político sancionado, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberán contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veinticinco, impuestas en la Resolución INE/CG632/2023 al Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúen los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público del Partido del Trabajo, conforme a lo referido en el Considerando 3 de este instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe de los descuentos

ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVIII y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal del Partido del Trabajo, para su conocimiento;
- e) A la persona responsable en la Entidad, de las Finanzas del Partido del Trabajo, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) A la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de la Resolución materia de este instrumento; así como para que dicha Institución expida el recibo con los requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;
- h) A la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento; y
- i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en la Resolución INE/CG632/2023; a las personas integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Directora Administrativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veinticinco, impuestas en la Resolución INE/CG632/2023 al Partido del Trabajo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para ordenar los descuentos correspondientes de la ministración mensual del financiamiento público local del Partido del Trabajo, acreditado ante este Organismo Electoral, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo, lo anterior en términos de los Considerandos 3 y 5.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto hace al **ANEXO ÚNICO**, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

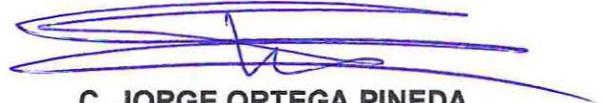
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

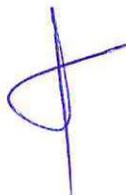
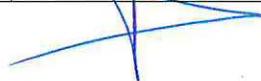
SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL INSTRUMENTO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO COMO INE/CG632/2023

Partido Político	Resolución	Sanción Total	Saldo pendiente de descontar en 2025	Ministración Mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2025			
						Enero	Febrero	Marzo	Abril
PT	INE/CG632/2023	\$6'339,372.16	\$2'055,176.40	\$2'430,404.53	\$607,601.13	\$607,601.13 ¹	\$607,601.13 ²	\$607,601.13 ³	\$232,373.01 ⁴


¹ INE/CG632/2023 Resolutivo Vigésimo Segundo, parte del inciso c).

² INE/CG632/2023 Resolutivo Vigésimo Segundo, restante del inciso c) y parte del inciso b) conclusión 4.22-C11-PT-PB.

³ INE/CG632/2023 Resolutivo Vigésimo Segundo, parte del inciso b) conclusión 4.22-C11-PT-PB.

⁴ INE/CG632/2023 Resolutivo Vigésimo Segundo, restante del inciso b) conclusión 4.22-C11-PT-PB.